



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2017-IPD/UL

“ADQUISICION DE EQUIPOS DE PRUEBAS PARA EL SERVICIO DE FISILOGÍA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS BIOMÉDICOS DEL IPD, ÍTEM N° 1 - EQUIPO ERGOESPIROMETRO PORTATIL E ÍTEM N° 8 - EQUIPO DE LUCES PARA ENTRENAMIENTO POR REACCIÓN”

Conste por el presente documento, el contrato de **ADQUISICION DE EQUIPOS DE PRUEBAS PARA EL SERVICIO DE FISILOGÍA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS BIOMÉDICOS DEL IPD, ÍTEM N° 1 - EQUIPO ERGOESPIROMETRO PORTATIL E ÍTEM N° 8 – EQUIPO DE LUCES PARA ENTRENAMIENTO POR REACCIÓN**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración (e) - Sra. Roxana Judith Araujo Schmitt De Gómez identificada con DNI N° 06046974, y de otra parte la empresa **TECNOMEDIS SAC**, con RUC N° 20464133187, con domicilio legal en Avenida Aramburú 965, Dpto. 101, Distrito de San Isidro, inscrita en la Partida N° 11161116 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Apoderado, Sr. Aldo José Pineda Angeles, con DNI N° 09388786, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11161116, Asiento N° C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El día 28 de diciembre de 2017, en el Portal del SEACE, el Tribunal de Contrataciones del Estado realizó la notificación electrónica del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **TECNOMEDIS SAC**, contra la declaratoria de desierto de los Ítems Nros 1 y 8 del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 006-2017-IPD/UL, para la “Adquisición de Equipos de Pruebas para el Servicio de Fisiología de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del IPD”, generándose el Expediente N° 03933/2017.TCE.2.5. Se declaró desierto, toda vez que la descalificación emitida oportunamente, según acta publicada en el SEACE de fecha 05 de diciembre de 2017, se efectuó por las razones expresadas en su respectiva acta, referida al Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

Al respecto, el 29 de enero de 2018, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, expide la Resolución N° 0216-2018-TCE-S1, en la cual, resuelve declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **TECNOMEDIS SAC**, en consecuencia, se dispone:

- Revocar la descalificación de la oferta presentada por la empresa **Tecnomedis SAC**, en los Ítems Nros 1 y 8 del procedimiento de selección mencionado, y en consecuencia **REVOCAR**, la declaratoria de desierto en los citados ítems.
- **OTORGAR LA BUENA PRO** de los ítems Nros. 1 y 8 de la Licitación Pública N° 006-2017-IPD/UL, a la empresa **Tecnomedis SAC**, por los fundamentos expuestos en la mencionada resolución.

Es oportuno manifestar que, con fecha 09 de abril de 2018, el Comité de Selección encargado de conducir dicho procedimiento Otorgó la Buena Pro del mismo en cumplimiento de la Resolución N° 0216-2018-TCE-S1, sin embargo, dicho acto no era posible de publicar, debido a las inconsistencias técnicas que presentaba la ficha SEACE, para la cual durante los meses de febrero y junio de 2018 se solicitó reiteradamente la habilitación respectiva de la ficha SEACE, sin contar



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

tampoco con la asistencia técnica adecuada para solucionar el incidente pues se generaron como tres (03) fichas SEACE del procedimiento de selección, de las cuales en ninguno de ellos sino hasta el **12 de julio de 2018** que se logró publicar el acto de Buena Pro de los Items Nros 1 y 8, de la Licitación Pública N° 006-2017-IPD/UL, el cual se adjudicó a la empresa TECNOMEDIS SAC

Mediante Carta N° 053-2018/TM/GG/OA de fecha 24 de julio de 2018 (recepción 24 de julio de 2018), EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 087-2018-IPD/OGA/UL recibida el 30 de julio de 2018 por parte de EL CONTRATISTA, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta N° 054-2018/TM/GG/OA de fecha 31 de julio de 2018 (recepción 01 de Agosto de 2018), EL CONTRATISTA cumple con subsanar las observaciones realizadas por LA ENTIDAD, detallando entre otros aspectos los precios por cada concepto de prestación principal y prestaciones accesorias (mantenimiento preventivo y capacitación) tal como lo hiciera en su oferta económica, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICION DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL SERVICIO DE FISIOLÓGIA DE LA DINASEB**, conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 006-2017-IPD/UL, así como a la ofertas presentadas por **EL CONTRATISTA** según cada Item que indicamos a continuación:

ITEM 1: Equipo Ergoespirómetro Portátil

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	MARCA	MODELO	PROCEDENCIA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	Equipo Ergoespirómetro Portátil	02	Cosmed	K5	Italia	2017

ITEM 8: Equipo de Luces para Entrenamiento por Reacción

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	MARCA	MODELO	PROCEDENCIA	AÑO DE FABRICACIÓN
8	Equipo de Luces para Entrenamiento por Reacción	04	Fitlight	Fitlight (24 Luces)	Italia	2017

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total contractual asciende a **S/. 941,000.00 (Novecientos Cuarenta y Un Mil y 00/100**



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Soles) incluido todos los impuestos de Ley, y que comprende cada uno de los montos consignados en los conceptos de su oferta económica tanto en la prestación principal como en la prestación accesoria (mantenimiento preventivo) y prestación accesoria (capacitación) de cada ítem conforme se detalla a continuación:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	2	EQUIPO ERGOESPIRÓMETRO PORTÁTIL	Principal (precio del bien más cada uno de sus accesorios)	S/. 669,000.00	S/. 669,000.00
			Prestación accesoria (Mantenimiento Preventivo)		S/. 5,500.00
			Prestación accesoria (Capacitación)		S/. 3,500.00
IMPORTE TOTAL					S/. 678,000.00 incluye todos los impuestos de Ley

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	4	EQUIPO DE LUCES PARA ENTRENAMIENTO POR REACCIÓN	Principal (precio del bien más cada uno de sus accesorios)	S/. 253,000.00	S/. 253,000.00
			Prestación accesoria (mantenimiento preventivo)		S/. 6,000.00
			Prestación accesoria (capacitación)		S/. 4,000.00
IMPORTE TOTAL					S/. 263,000.00 incluye todos los impuestos de Ley

MONTO TOTAL DE ITEMS 1 Y 8	S/. 941,000.00 incluye todos los impuestos de Ley.
-----------------------------------	---

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en un PAGO ÚNICO, para el caso de la prestación principal, al igual que la prestación accesoria de capacitación, luego de otorgada la conformidad. Para el caso de las prestaciones accesorias de mantenimiento preventivo, se realizará el pago después de ejecutada cada prestación parcial y otorgada la conformidad, y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esto es para cada Item del presente contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es conforme se detalla a continuación, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato de la **ADQUISICION DE EQUIPOS DE PRUEBAS PARA EL SERVICIO DE FISIOLÓGIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS BIOMÉDICOS DEL IPD, ITEM N° 1- EQUIPO ERGOESPIROMETRO PORTATIL E ITEM N° 8 – EQUIPO DE LUCES PARA ENTRENAMIENTO POR REACCIÓN:**

- **PRESTACION PRINCIPAL:**

Plazo de Entrega e Instalación: Sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato (plazo incluye la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento).

- **PRESTACIONES ACCESORIAS:**

Plazo para el Mantenimiento Preventivo: Veinticuatro (24) meses, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato. El mantenimiento preventivo requerido será de cuatro (04) servicios, es decir un servicio semestral en un período de dos (02) años.

Plazo para la Capacitación: 5 horas. Se realizará en coordinación con la DINASEB, al día siguiente de una vez instalado el equipo, y se dejará constancia de la fecha pactada.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia las siguientes garantías según ítem conforme se detalla a continuación:

ITEM 1: Equipo Ergoespirómetro Portátil

- Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato por Prestación Principal – Ítem N° 1, a través de la Carta Fianza N° 0011-0013-9800001240-05 de fecha 23 de julio de 2018, emitida por Banco BBVA Continental, por el importe de S/. 67, 925.00 (Sesenta y Siete Mil Novecientos Veinticinco 00/100 Soles), monto que es equivalente a más del diez por ciento (10%) del monto del contrato de la Prestación Principal – Ítem N° 1, y con plazo de vigencia hasta el 24 de noviembre de 2018. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación
- Garantías de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias – Ítem N° 1, a través de la Carta Fianza N° 0011-0013-9800001259-05 de fecha 23 de julio de 2018, emitida por Banco BBVA Continental, por el importe de S/. 900.00 (Novecientos y 00/100 Soles), y con plazo de vigencia hasta el 24 de noviembre de 2018. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas con su respectiva conformidad en cuanto a la capacitación y mantenimiento preventivo.

ITEM 8: Equipo de Luces para Entrenamiento por Reacción

- Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato por Prestación Principal – Ítem N° 8, a través de la Carta Fianza N° 0011-0013-9800001216-05 de fecha 23 de julio de 2018, emitida por Banco BBVA Continental, por el importe de S/. 25, 350.00 (Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles), monto que es equivalente a más del diez por ciento (10%) del monto del contrato de la Prestación Principal – Ítem N° 8 y con plazo de vigencia hasta el 24 de noviembre de 2018. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación
- Garantías de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias – Ítem N° 8, a través de la Carta Fianza N° 0011-0013-9800001232-02 de fecha 23 de julio de 2018, emitida por Banco BBVA Continental, por el importe de S/. 950.00 (Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles), y con plazo de vigencia hasta el 24 de noviembre de 2018. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas con su respectiva conformidad en cuanto a la capacitación y mantenimiento preventivo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por **el Centro de Alto Rendimiento (CAR) respectivo** y la Conformidad será otorgada por **el Director de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del IPD**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SÈTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje de derecho a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122º, 137º, 140º, 143º, 146º, 147º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Avenida Aramburú 965, Dpto. 101, Distrito de San Isidro.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dos (02) días del mes de Agosto de 2018.



.....
"LA ENTIDAD"
ROXANA JUDITH ARAUJO SCHMITT
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



.....
"EL CONTRATISTA"